SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-25-69-ACU Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-48-ACU de 10 de octubre de 2025 ..... 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

034-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la "Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo", al señor Mansilla Dorrego Alexander Jeremy ..... 8

035-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Caballero" a la señora Capitán de Policía Montenegro Lasluisa Nidia Vanessa, perteneciente a la Septuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea ..... 19

043-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración "Estrella de Oro al Mérito Policial", al servidor policial nivel técnico operativo Suboficial Primero de Policía Chiluisa Miguel Ángel y a otros..... 33

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-216 Se reforma la Norma técnica para la contratación de consejeros, gestores de gobierno y asesores en las instituciones del Estado, expedida mediante Acuerdo Nro. 0059 y sus reformas ..... 54

Año I - Nº 203 - 58 páginas
Quito, miércoles 14 de enero de 2026

**ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-69-ACU**

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

**Que** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)";*

**Que** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

*1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos";*

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (…) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";*

**Que** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. duplicidades y las omisiones";*

**Que** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad que dice: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";*

**Que** el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. (…)";*

**Que** el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone";*

**Que** el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

**Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *"El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución";*

**Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *"Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad";*

**Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: *"De la creación de nuevos trámites. – Para la creación de nuevos trámites, las entidades reguladas por esta Ley deberán observar lo siguiente: 1. Los trámites deberán estar creados en una ley, en un decreto ejecutivo o en una ordenanza y deberán tener relación directa con el servicio o fin que atiendan. (…)";*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Al Ministerio de Transporte y Obras Públicas corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País, así como también la contratación para construcción de obra pública; programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País, así como la contratación para construcción de obra pública;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 254 de 02 de mayo de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Comité de Optimización Energética, *"(…) cuya finalidad será la de integrar, diseñar, promover y articular la política pública relacionada al uso de la energía, en los*

*ámbitos de la seguridad pública, social y ambiental;*

**Que** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 254 de 02 de mayo de 2024 señala: *"Conformación. – El Comité de Optimización Energética estará integrado por los siguientes miembros:*

*a) Máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá;*
*b) Máxima autoridad del ente rector del sector energético, o su delegado;*
*c) Máxima autoridad del ente rector del sector de transporte y obras públicas, o su delegado;*
*d) Máxima autoridad del ente rector del sector social, o su delegado;*
*e) Máxima autoridad del ente rector del sector productivo, o su delegado; y,*
*f) Actuará como Secretario/a del Comité un representante ente rector de las finanzas públicas nombrado por el presidente del Comité de Optimización Energética.*

*El Comité podrá convocar a otras instancias del Estado para recibir insumos en la toma de decisiones o para articular la implementación de la política de optimización energética. El Comité podrá conformar subcomités especializados con la participación de las entidades públicas de la administración central competentes en la materia a tratar.*

*Además, cada una de las entidades públicas que conforman el Comité de Optimización Energética deberá designar un equipo técnico institucional de apoyo que brindará asistencia directa a los subcomités especializados que se conformen.";*

**Que** mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 254 de 02 de mayo de 2024 establece: *"Atribuciones y responsabilidades del Comité. - El Comité de Optimización Energética tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*a) Proponer opciones de política pública para reducir la intensidad del carbono en la economía, equilibrando los mercados energéticos, para avanzar hacia el cumplimiento del Acuerdo de Paris contra el cambio climático;*
*b) Elaborar propuestas de política pública para establecer un esquema de distribución y estabilización de precios de los combustibles fósiles que proteja a la población y a la economía de las fluctuaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos y sus derivados. Dicha propuesta deberá contener planteamientos que permitan fortalecer las actividades de regulación y control en la comercialización de derivados en el segmento automotriz;*
*c) Definir mecanismos de control para evitar el tráfico de combustibles y su uso en actividades de terrorismo o que atenten contra la seguridad pública del Estado, el contrabando de combustibles, el desvío interno, la especulación y la seguridad ciudadana;*
*d) Definir los mecanismos de política pública que garanticen la priorización de la dimensión distributiva en el esquema de estabilización de precios;*
*e) Coordinar una estrategia informativa objetiva a través de acciones de comunicación estratégica y gestión de actores; y,*
*f) Definir los lineamientos estratégicos que permitan, a través de una coordinación interinstitucional, establecer un plan de acción y hoja de ruta para la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas propuestas por el Comité.";*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó en su artículo 1 y 2, lo siguiente: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Infraestructura y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público-Privadas (…). Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (…).";*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 180 de 09 de octubre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó la creación e implementación de un mecanismo de compensación por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz, a través de una transferencia monetaria mensual para los propietarios de vehículos con modalidad de transporte comercial: carga pesada, carga liviana, transporte mixto y transporte escolar e institucional, que cumplan los parámetros indicados en este Decreto

Ejecutivo, desde las entidades públicas competentes;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-48-ACU de 10 de octubre de 2025, el Ministro de Infraestructura y Transporte acordó *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE QUE PERMITA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. 180 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025";*

**Que** mediante memorando Nro. MIT-DTIC-2025-0565-ME de 28 de octubre de 2025, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación solicitó a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario: *"La aclaración oficial sobre si la posesión de vehículos en diferentes subtipos de Carga Pesada (2DA, 2DB, 3A - TRACTO) debe interpretarse a efectos del beneficio como:*

*Opción A (Propuesta de Confirmación): Vehículos del mismo tipo de transporte (Carga Pesada), pero con distintas subclasificaciones operativas internas.*

*De confirmarse la Opción A, el proceso correcto, de conformidad con el Acuerdo Ministerial (Art. 6.3), debería ser:*

*1. Barrido por identificación del beneficiario.*
*2. Identificar la existencia del Tipo de Transporte "Carga Pesada" (sin importar el subtipo 2DA, 2DB, 3A-TRACTO).*
*3. Aplicar la Integración: Seleccionar un solo vehículo de todos los que posee el beneficiario dentro de la categoría Carga Pesada (sin distinción del subtipo interno), para lo cual la unidad técnica a su cargo debe indicar el parámetro de priorización.*
*4. Realizar el pago por ese único vehículo e invalidar los demás de Carga Pesada.*

*Se requiere la confirmación de este criterio para poder proceder con la generación de los reportes para transferencia a los beneficiarios que actualmente han sido excluidos (puestos en espera) por tener múltiples subtipos de Carga Pesada, asegurando la correcta aplicación de la normativa y evitando la vulneración del derecho al beneficio establecido en el Decreto Ejecutivo No. 180";*

**Que** mediante Informe Técnico Nro. MIT-DNTTTSV-2025-138-IN de 31 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, concluyó y recomendó lo siguiente: *"En conclusión, conforme a la normativa vigente y con el fin de garantizar que la compensación llegue efectivamente a los propietarios que tienen un vehículo de carga pesada como principal fuente de empleo, se establece que el beneficio se otorgue a un solo propietario por unidad vehicular, priorizando la categoría más alta de galones a ser compensado, de acuerdo a los criterios establecidos. Este mecanismo de focalización social permite direccionar el apoyo a los transportistas más vulnerables, promover la equidad en la distribución del subsidio y proteger la sostenibilidad del sector. De esta manera, se asegura la continuidad de la cadena logística nacional y se mitiga el impacto del incremento en el precio del diésel sobre la economía familiar y productiva.*

*4. Recomendación: Por lo expuesto, se recomida realizar una modificación al Acuerdo Ministerial No. MIT-MIT-25- 48-ACU de 10 de octubre de 2025 mediante el cual, el señor Ministro expidió "EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE QUE PERMITA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. 180 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025", e incorporar una Disposición General que establezca que, para el caso de carga pesada, se considerará únicamente un pago por modalidad (carga pesada), tomando en cuenta la categoría de transporte (2DA, 2DB, 3A, T2 y T3) con mayor cantidad de galones a ser compensado para el propietario"*;

**Que** mediante memorando Nro. MIT-STTF-2025-1396-ME de 13 de noviembre de 2025, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario solicitó al Viceministro de Servicios y Transporte, lo

siguiente: *"(…) En este sentido, y con el objetivo de aclarar el procedimiento a seguir por parte de esta cartera de Estado para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 09 de octubre de 2025, respecto exclusivamente a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Infraestructura y Transporte, me permito remitir el INFORME TÉCNICO NO. MIT-DNTTTSV-2025-138-IN y el borrador de Acuerdo Ministerial, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para el pronunciamiento jurídico respectivo"*;

**Que** a través de hoja de ruta en el memorando Nro. MIT-STTF-2025-1396-ME de 13 de noviembre de 2025, el Viceministro de Servicios y Transporte dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(…) Luego de extenderle un cordial saludo, solicito gentilmente se elabore todo instrumento jurídico que sea pertinente, acorde la solicitud expuesta por la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario"*;

**Que** mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-1038-ME de 09 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el informe de viabilidad jurídica y recomendó lo siguiente: "*Con base en las consideraciones expuestas y una vez revisado el requerimiento realizado por la unidad requirente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera procedente la emisión del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-48-ACU de 10 de octubre de 2025; toda vez que no se contrapone al ordenamiento normativo reformado*";

**Que** es necesario implementar una focalización social orientada al apoyo de los transportistas en situación de mayor vulnerabilidad, garantizando la equidad en la distribución del subsidio y la sostenibilidad del sector. Esta medida busca asegurar la continuidad de la cadena logística nacional y mitigar el impacto del incremento del precio del diésel en la economía familiar y productiva;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo de la Constitución de la República, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

**Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-48-ACU de 10 de octubre de 2025, que expidió el "INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE QUE PERMITA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO Nro. 180 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025".**

**Artículo 1.-** A continuación de la Disposición General Cuarta agréguese la siguiente:

*"**QUINTA:** Para el caso de la modalidad de transporte de carga pesada, se reconocerá únicamente un pago por propietario, tomando en cuenta la categoría de transporte (2DA, 2DB, 3A, T2 y T3) con mayor cantidad de galones a ser compensado.".*

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Del cumplimiento y aplicación del presente instrumento encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES
Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio del Interior

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 034-AM-SP-2025**

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades* (…)*";*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico* (…)*";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"*(…) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.* (…)*";*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

*las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza* (…)*";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

*Que, el artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*".

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:* (…) *4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:* (…) *10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(…) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.* (…)";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(…) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido*. (…)"

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece*:* "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos* (...)";

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *"Alcance. Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (…) 2. Las y los miembros de las policías extranjeras.* (…)";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial* (…)";

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem* (…)";

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de

2020, expresa: "(…) *Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (…) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos* (…)";

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en:* (…) *3.- Por actos académicos relevantes* (…)";

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional* (…)";

Que, el artículo 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *5. Para casos de capacitaciones policiales nacionales o en el extranjero, el otorgamiento será por una sola ocasión durante su carrera policial y deberá sujetarse a lo siguiente: a. Los cursos o capacitaciones deberán tener una duración mínima de 6 meses y 720 horas académicas; b. No haber recibido sanciones disciplinarias en el tiempo de duración del curso; c. Malla curricular aplicada en el curso o capacitación; d. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente; y, e. Diploma de aprobación del curso o capacitación, conferido por el centro educativo correspondiente.* (…)*"*

Que, el artículo 215 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo. Los requisitos para la condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo son: 1. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso formación profesional, emitida por la Dirección Nacional de Educación o su equivalente en las escuelas de formación extranjeras.* (…)";

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y*

*cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos* (…)";

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras* (…)";

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: "(…) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración* (…)";

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: "(…) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días* (…)";

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: "(…) *"VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera*

*Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020.* (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público* (…)*.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional* (…)*";*

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el Informe Ejecutivo Nro. **PN-DNTH-DSPO-2023-**

**0390-INF**, de fecha 19 de junio del 2023, elaborado por el señorita Sargento Segundo de Policía Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña – Analista de Situación Policial de la DNATH., y, revisado por el señor Mayor de Policía (J) Dr. Sergio Joaquín Ceballos Torres – Jefe del Departamento de situación Policial de la DNATH., relacionado al otorgamiento a la **"Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo"**, que en lo pertinente menciona: "(…) ***CONCLUSIONES"*** "***4.1*** *Con el presente informe se da a cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio PN-CsG-2023-0332-O, de fecha 20 de marzo de 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.* ***4.1*** *Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 2228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.* (…)*".*

Que, mediante Oficio Nro. **PN-DNAJ-DAJ-2025-0240-O,** de fecha 20 de mayo del 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: "(…) *Conforme los antecedentes antes citados, se considera que la presente documentación debe ser remitida al Ministerio del Interior, esto con la finalidad de que, se* ***convalide el informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-INF, de fecha 19 de junio de 2023****, suscrito por el señor Jefe y Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, relacionado con la Resolución Nro. 2022-035-CSG-PN, de fecha 04 de febrero de 2022, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, a fin de que, se alcance el Acuerdo Ministerial correspondiente, mediante el cual se otorgue la* ***CONDECORACIÓN "ESCUELA SUPERIOR GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"****, a favor del señor oficial* ***MANSILLA DORREGO ALENXANDER JEREMY****, por haber obtenido la primera antigüedad de la Escuela de Carabineros del General Carlos Ibáñez Del Campo.* (…)*"*

Que, mediante Resolución No. 2025-340-CsG-PN, de fecha 30 de junio de 2025, resolvieron: "(…) ***1. CONVALIDAR*** *la Resolución Nro. 2022-035-CsG-PN de fecha 04 de febrero del 2022, relacionada al otorgamiento de la* ***"Condecoración Escuela Superior General Alberto Enríquez Gallo"*** *a favor del señor:* ***Mansilla Dorrego Alexander Jeremy****, por haber obtenido la primera antigüedad de la promoción que egresará de la Escuela de Carabineros del General Carlos Ibáñez del Campo, al amparo de lo*

*establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, considerando en este acto administrativo el informe ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0390-INF de fecha 19 de junio del 2023, suscrito por los señores analista y Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional.* (…)"

Que, mediante el Oficio Nro. **PN-CG-QX-2025-21175-OF**, de 18 de noviembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: "(…) *Reciba un atento y cordial saludo, respetuosamente me permito remitir el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-4320-O, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2025-340-CSG-PN de fecha 30 de junio de 2025, mediante el cual este organismo resolvió: **"2.- SOLICITAR** al señor Ministro del Interior, una vez emitido el Respectivo Acuerdo Ministerial, otorgando el reconocimiento institucional con carácter honorífico de la **"Condecoración Escuela Superior General Alberto Enríquez Gallo"**, a favor del señor **Mansilla Dorrego Alexander Jeremy**, cohorte 2018-2021, remita una copia a este H. Organismo, para el registro correspondiente". **Con este antecedente, muy comedidamente elevo a su conocimiento, a fin que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el reconocimiento institucional requerido, conforme el documento anexo**.* (…)"

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-CGJ-2025-1083-MEMO**, de fecha 11 de diciembre de 2025, el señor Mgs. Santiago Ruíz Ramos, Coordinador General Jurídico, menciona lo siguiente: "(…) *Al respecto, me permito manifestar a usted que mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de 04 de julio de 2025, el Ministro del Interior, delegó al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: "(...) b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio en la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados*

*en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional. (...)". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, la Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo, se otorgará a las y los servidores policiales directivos en el grado de Subteniente de Policía, egresado de la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo, por las siguientes causas: "1. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo (…)". En razón de lo expuesto, atendiendo la clase de condecoración y el grado que ostenta el beneficiario del reconocimiento solicitado, de la manera más comedida, me permito trasladar a su autoridad, el requerimiento formulado por el Comandante General de la Policía Nacional y de la documentación anexa, contenida en 36 fojas útiles, a fin de que sirva atender la solicitud y disponer el trámite que considere pertinente, en el marco de las competencias constitucionales y legales, que le han sido delegadas*. (…)"

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2025-2117-MEMO**, de fecha 12 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, Subsecretario de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente "(…) *una vez enterado de su contenido, sírvase atender lo indicado en la documentación adjunta, para su análisis y trámite correspondiente, según su competencia y normativa vigente.* (…)"

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

**ACUERDA**:

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la **"CONDECORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ**

**GALLO",** al señor **MANSILLA DORREGO ALEXANDER JEREMY**, por haber obtenido la primera antigüedad de la promoción que egresó de la Escuela de Carabineros del General Carlos Ibáñez del Campo, de la Cohorte 2018 – 2021; conforme la Resolución No. 2025-340-CsG-PN, de fecha 30 de junio de 2025, emitida por el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional; y, Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-1083-MEMO, de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por el señor Coordinador General Jurídico.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -** Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
NELSON PATRICIO ALMENDARIZ SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

| **Redactado por:** | |
|---|---|
| Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo.<br>**Sargento Primero de Policía**<br>**Analista Jurídico** | Firmado electrónicamente por:<br>VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO<br>Validar únicamente con FirmaEC |

Ministerio del Interior

## ACUERDO MINISTERIAL NRO. 035-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (…)";*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (…) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (…)";*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (…)";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (…)";*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*".

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";*

Que, el artículo 3 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, (Derogado) establece: *"Los respectivos Consejos de la Policía Nacional, estudiarán y dictaminarán sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones al personal policial..."*;

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, (Derogado) establece: *"Las condecoraciones policiales se concederán mediante Acuerdo Ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente, por intermedio del Ministerio de Gobierno. El Comandante General podrá objetar la petición de los consejos, cuando considere en forma clara y evidente, que el candidato no reúne los requisitos y condiciones para hacerse acreedor a la condecoración".*;

Que, el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, (Derogado) establece: *"A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: a) Tratándose de las condecoraciones cuyo requisito fundamental sea el tiempo de servicio prestado a la Policía Nacional, la conducta se analizará en el tiempo comprendido entre una y otra condecoración. En el caso de la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, se considerará los quince años de servicio; en el caso de haber sido negada una condecoración anterior, se calificará la conducta observada en los cinco últimos años. En todo caso, el respectivo Consejo, tomará en cuenta como elemento fundamental, la demostración de enmienda en la conducta observada durante los indicados cinco últimos años. Quien haya sido negado dos condecoraciones consecutivas por tiempo de servicio, no tendrá derecho a ninguna otra condecoración de esta naturaleza; b) Tratándose de condecoraciones que se originen en la aprobación de cursos policiales, se tomará en cuenta la calificación de conducta obtenida en el mismo curso; y, c) En las condecoraciones al valor o por servicios distinguidos o acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución, únicamente se tomará en cuenta, que el candidato no haya incurrido en hechos que atenten el prestigio institucional, que nuliten el mérito alcanzado…".*

Que, el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, (Derogado) establece: *"La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y*

*Escuelas de Formación y Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos…".*

Que, el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, (Derogado) establece: *"La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Formación y Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos…".*

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, establece: *(…) d) "Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial".*

Que, en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019, se ha publicado la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes, en su acápite **CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**, expresa: *"1. Del otorgamiento.- La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece la presente directiva al servidor policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional.- **2.** El Consejo de Generales de la Policía Nacional, estudiará y dictaminará sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales. (…) **3.** Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el Consejo de Generales pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público (…) **Beneficiarios de las Condecoraciones**: (…) l. La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero" se concederá a quienes hayan aprobado con calificación de sobresaliente en la Escuela de Estado Mayor o en institutos de estudios superiores similares, así como a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en los cursos de promoción en la Escuela de Capacitación o formación de servidores policiales de nivel Directivo y Técnico Operativo. m. La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuelas de capacitación para nivel Directivo y Escuelas de Formación y Capacitación de nivel técnico operativo. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos." "**Del trámite para otorgar condecoraciones**…Facúltese a los interesados solicitar las*

*correspondientes condecoraciones establecidas en la presente directiva, para lo cual aportarán la documentación necesaria observando el respectivo órgano regular ante el Comandante General, para que éste la envíe al Consejo de Generales, para su estudio y dictamen… e.- Si la resolución del Consejo de Generales es favorable, el Comandante General deberá elevarlo al Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, salvo en el caso del numeral 5 literal b) de las características de las condecoraciones, de la presente Directiva. Las resoluciones del Consejo de Generales serán apelables ante el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público…l.- El derecho a solicitar el otorgamiento de cualquiera de las condecoraciones establecidas en esta Directiva prescribirá en el plazo de un año, que se contará a partir del día en que se produjo el acto o el hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento…".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (…).*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de*

*Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (…)";*

Que, el señor Ministro del Interior de ese entonces mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0298 de fecha 30 de agosto del 2017, publicada en Orden General No 172 del Comando General de la Policía Nacional para el día 07 de septiembre del 2017, en su parte pertinente ha resuelto: *"(…)* ***Artículo 1.- Colocar en Situación a Disposición del Ministerio del Interior****, con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial a los señores: (…) Subteniente de Policía* ***NIDIA VANESSA MONTENEGRO LASLUISA****, sobre la base de la Resolución No. 2017-0284-CsG-PN de 02 de mayo de 2017 con la que ratifica la Resolución No. 2016-1360-CsG-PN de 12 de diciembre de 2016 emitidas por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, por existir los suficientes elementos que hacen presumir su mala conducta profesional, de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional. (…)".*

Que, la señora Subteniente de Policía **MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA**, perteneciente a la SEPTUAGÉSIMA QUINTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, mediante resolución No. 2019-017-CS-PN de fecha 18 de febrero del 2019, ha sido excluida del proceso de ascenso, en razón de haber sido colocada en Situación a Disposición del Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial 255, de fecha 30 de agosto del 2017.

Que, el señor Ministro del Interior de ese entonces mediante Acuerdo Ministerial Nro. 157 de fecha 24 de septiembre del 2019, publicada en Orden General No 187 del Comando General de la Policía Nacional para el día 30 de septiembre del 2019, en su parte pertinente ha resuelto: "(…) *Artículo* ***1.- LEVANTAR*** *con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial la Situación a Disposición en la que se encuentran colocados los señores: (…) Subteniente de Policía NIDIA VANESSA MONTENEGRO LASLUISA, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. 0298 de 30 de agosto de 2017, por no haberse comprobado mala conducta profesional en su contra, sobre la base de la Resolución Nro. 2018-430-CsG-PN de 30 de julio de 2018, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en aplicación a lo establecido en el inciso cuarto, segunda parte del artículo 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional. (…)".*

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional mediante resolución Nro. 2022-1318-DSPO-CG-PN, de fecha 19 de octubre del 2022, publicada en Orden General Nro. 201 del Comando General de la Policía Nacional de fecha 19 de octubre de 2022, en su parte pertinente ha resuelto: *"(…)* ***2.- ASCENDER*** *con fecha 02 de marzo del 2019, al grado de Tenientes de Policía de Línea, a los siguientes Subtenientes de Policía pertenecientes a la SEPTUAGÉSIMA QUINTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA y ubicar en la antigüedad que*

*corresponde, conforme la matriz general de ascenso remitida por el Jefe del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano:*

| ANT | CÉDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | NOTA DE ASCENSO 3 |
|---|---|---|---|
| 175 | 1718529728 | MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA | 18,0658 |

(…)".

Que, en la documentación remitida a este Organismo existe la Certificación **Nro. PN-AEE-RA-2023-00317** de fecha 25 de septiembre del 2023, suscrita por el señor Cabo Primero de Policía Jaiti Ponluisa María Abigail Registro Académico de la AEE, que en lo principal menciona: *"(…) Que con base al ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO EFECTUADA EN LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS EL 10 DE FEBRERO DEL 2022, en la cual se encuentra legalizada la calificación señora Teniente de Policia* ***NIDIA VANESSA MONTENEGO LASLUISA*** *con C.C.: 171852972-8; físicos y digitales que reposan en el área de registro académico (informes de los docentes de las final de la y, los archivos asignaturas de la fase académica y fase de desempeño profesional (fase operativa), me permito dar a conocer las siguientes calificaciones que obtuvo referida servidora policial en el curso de ascenso del grado de Subteniente a Teniente de Policía:*

| C.I | APELLIDOS Y NOMBRES | PROMEDIO FASE ACADÉMICA | PROMEDIO FASE OPERATIVA | PROMEDIO FINAL | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 1718529728 | MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA | 19,126 | 19.872 | 19,499 | APROBADO |

(…)".

Que, la señora Teniente de Policía **MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA**, conjuntamente con su abogado patrocinador mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, en lo principal solicita al Consejo de Generales de la Policía Nacional lo siguiente*: "(…) he aprobado el curso de ascenso al grado de Teniente de Policía con nota de 19,499 y he cumplido con todos los requisitos establecidos para el otorgamiento de la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de*

*"Caballero", por lo tanto en estricta aplicación al principio de igualdad de mis compañeros de la SEPTUAGÉSIMA QUINTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LINEA, que han sido condecorados "**Al Mérito Profesional**" en el grado de "**Caballero**", por haber alcanzo la nota de más de 18/20, se debería otorgarme la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", de conformidad a lo dispuesto en artículo 18 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y lo que establece al respecto la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 12 de abril del 2019, concordantes con la disposición Transitoria Primera del COESCOP (…)".*

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional conoce que la señora Subteniente de Policía **MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA**, ha *sido* colocada en Situación a disposición del Ministerio del Interior mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0298 de fecha 30 de agosto del 2017, en consecuencia, la mencionada servidora policial ha sido excluida del proceso de ascenso mediante resolución No. 2019-017-CS-PN de fecha 18 de febrero del 2019, posterior su situación a disposición del Ministerio del Interior ha sido levantada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 157 de fecha 24 de septiembre del 2019, por no haberse comprobado mala conducta profesional en su contra, sobre la base de la Resolución Nro. 2018-430-CsG-PN de 30 de julio de 2018, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acto seguido el señor Comandante General de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 2022-1318-DSPO-CG-PN, de fecha 19 de octubre del 2022, publicada en Orden General Nro. 201 del Comando General de la Policía Nacional de fecha 19 de octubre de 2022, ha resuelto ascender con fecha 02 de marzo del 2019, al grado de Teniente de Policía de Línea, a la señora Subteniente de Policía NIDIA VANESSA MONTENEGRO LASLUISA, perteneciente a la SEPTUAGÉSIMA QUINTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, por lo que la referida servidora policial, conjuntamente con su abogado patrocinador mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, ha solicitado a este organismo que en base a la certificación Nro. PN-AEE-RA-2023-00317 de fecha 25 de septiembre del 2023, suscrita por el señor Cabo Primero de Policía Jaiti Ponluisa María Abigail Registro Académico de la AEE, donde se menciona que según el Acta de Consejo Directivo efectuada en la Academia de Estudios Estratégicos el 10 de febrero del 2022, la mencionada servidora policial ha obtenido un promedio final de 19,499 en el curso de ascenso del grado de Subteniente a Teniente de Policía, por lo que solicita a este organismo se le califique idónea para el otorgamiento de la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero"; en tal virtud este organismo considera pertinente calificar la idoneidad para el otorgamiento de la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el Grado de “Caballero**”,** a favor de la señora Teniente de Policía **MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA**, esto de acuerdo al artículo18 inciso primero de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, concordante con la disposición Transitoria Primera del

COESCOP, y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN; normativa legal que actualmente se encuentra derogada, y que se aplica en el presente caso, por derecho a la igualdad, por cuanto la misma se ha aplicado para el otorgamiento de la Condecoración **"Al Mérito Profesional"** en el Grado de **"Caballero"** con carácter honorífico, a los servidores policiales pertenecientes a la Septuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, promoción a la cual pertenece la señorita Teniente de Policía **MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA**.

Que, mediante Oficio Nro. **PN-DNTH-QX-2023-16580-O**, de 25 de octubre de 2023, suscrito por el señor General de Distrito Henry Roman Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano, comunica lo siguiente: *"(…) Con un cordial saludo, en atención a su Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-4234-O, de fecha 04 de octubre del 2023, en el cual se solicita el Informe de acuerdo al artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, relacionado al otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero a favor de la señora Teniente de Policía* ***MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA;*** *al respecto se remite el Oficio Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-1118-O, de fecha 24 de octubre del 2023 suscrito por el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, el mismo que señala: "… al tratarse de una normativa anterior a la actual, no procedería el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales…"; en virtud de lo expuesto, se procede a devolver la documentación antes indicada, para los fines consiguientes. (Ord 172354 LR) (…)"*

Que, mediante Informe Jurídico No. **PN-DNAJ-DAJ-2023-1492-I,** de 21 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Abogado Daniel Fernando Chiluisa Peralvo, Analista Jurídico de la DNAJ, señora Coronel de Policía de E.M. Abogada Paola Suarez Montaluisa, y el señor Coronel de Policía de E.M. Abogado Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, correspondiente a la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero, a favor de la señora Teniente de Policía MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA, que en su acápite 4. CONCLUSIONES en lo principal menciona: *"(…)* ***4.2.*** *Que, Conforme la petición de la señora Teniente de Policía* ***MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA*** *perteneciente a la promoción de Subtenientes de Policía de la* ***SEPTUAGÉSIMA QUINTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LINEA****, referente al otorgamiento de las Condecoraciones al "Merito Profesional" en el grado de "Caballero", en razón de haber aprobado con calificación de sobresaliente, el curso reglamentario de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales, y sobre la base de lo estipulado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público, Art. 97, así como de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, artículos 5 literal b,) 17 y 18, como de la* ***DIRECTIVA N° 2019/001/DPG/PN DONDE REGULABA DE MANERA PROVISIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA***

***GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES,*** *Literal . CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS, el numeral 3 de los beneficiarios de las condecoraciones, literal* ***m*** *"… La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuelas de capacitación para Nivel Directivo y Escuelas de Formación y Capacitación de nivel técnico operativo. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos …"; ante lo cual se recomienda que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, podría* ***CALIFICAR IDONEA****, para el otorgamiento de la* ***Condecoración*** *Al "****Merito Profesional****" en el grado de "****Caballero****", a la señora* ***Subteniente (hoy Teniente) de Policía MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA*** *perteneciente a la Septuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, según la* ***Certificación: PN-AEE-RA-2023-00317*** *de fecha 25 de septiembre del 2023, suscrito por la señora de Registro Académico de la AEE, entre (Promedio Fase Académico Y Promedio Fase Operativa), dando un promedio final de* ***19,499,*** *y haber aprobado con calificación de sobresaliente el Curso de Ascenso al grado de* ***Teniente*** *de Policía, desarrollado en la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, cuyo* ***artículo 18,*** *establece que la Condecoración "… Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero" se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales, Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos…" (…)"*

Que, mediante **Resolución No. 2023-801-CsC-PN**, de 13 de diciembre de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: *"(…) 1.-* ***CALIFICAR IDÓNEA*** *a la señora Teniente de Policía* ***MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA****, pertenecientes a la Septuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, para el otorgamiento de la Condecoración* ***"Al Mérito Profesional"*** *en el Grado de* ***"Caballero"*** *con carácter honorífico, por haber aprobado con calificación sobresaliente el curso de ascenso del grado de Subteniente a Teniente de Policía, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional. (…)"*

Que, mediante Oficio Nro. **PN-CG-QX-2024-02321-OF**, de 01 de febrero de 2024, el señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia

Núñez, Ministra del Interior, lo siguiente: *"(…) Reciba un atento y cordial saludo, remito el oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-0558-O, de fecha 31 de enero de 2024, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual da a conocer la Resolución Nro. 2023-801-CsG-PN, de 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se califica idónea a la señora Teniente de Policía Montenegro Lasluisa Nidia Vanessa para el otorgamiento de la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Caballero" con carácter honorífico. (…)".*

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-CGJ-2025-1046-MEMO,** de 27 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico, comunica al señor Coronel de Policía de E.M. Abogado Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, Subsecretario de Policía, lo siguiente: *"(…) por cuanto la beneficiaria del reconocimiento solicitado, atendiendo la clase de condecoración y por el grado que ostenta, estaría dentro de la clase y los grados que le corresponden a su autoridad reconocer, de cumplir con los requisitos reglamentarios, de la manera más comedida, me permito trasladar a su autoridad, en digital el requerimiento formulado por el Comandante General de la Policía Nacional y los escritos presentados por la peticionaria, a fin de que sirva recabar el expediente desde el órgano emisor, atender la solicitud y disponer el trámite que considere pertinente, en el marco de las competencias constitucionales y legales, que le han sido delegadas. (…)"*

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2025-2048-MEMO**, de 28 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Abogado. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *"(…) Luego de un cordial saludo, adjunto al presente el Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-1046-MEMO de 27 de noviembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, en el que hace referencia a los escritos presentados por la señora Capitán de Policía Nidia Vanessa Montenegro Lasluisa, relativos a la Resolución No. 2023-801-CsG-PN, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, el 13 de diciembre de 2023, que resuelve solicitar al titular de este Ministerio, se otorgue con carácter honorífico la CONDECORACIÓN "AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO", a la referida servidora policial, por haber aprobado con la calificación de sobresaliente el curso de ascenso del grado de Subteniente a Teniente de Policía, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional y demás normativa aplicable (…)"*

Que, mediante Oficio No. PN-CsG-2025-1318-O, de 15 de diciembre de 2025, suscrito por la señora Teniente de Policía Abogada Mayra Lorena Moyolema Morales, Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional (S),

comunica al señor Coronel de Policía de E.M. Abogado. Nelson Patricio Alméndariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *"(…) Con un atento y cordial saludo, en cumplimiento al Memorando Nro. PN-CG-QX-2025-25282-M de 04 de diciembre de 2025, suscrito por mi Comandante General, al cual adjunta el oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2025-13689-OF de 02 de diciembre de 2025 suscrito por su persona, el mismo que en su parte pertinente solicita se remita hasta su despacho, copias certificadas de la documentación relacionada al otorgamiento de un reconocimiento institucional a la señora Capitán de Policía* ***NIDIA VANESSA MONTENEGRO LASLUISA;*** *al respecto me permito remitir la documentación solicitada en 20 fojas útiles. (…)"*

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-2126-MEMO, de 16 de diciembre de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Abogado. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *"(…) Luego de un cordial saludo, en referencia al Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2025-13669-OF, de 02 de diciembre de 2025, adjunto el Oficio No. PN-CsG-20251318-O de 15 de diciembre de 2025, suscrito por la señora Tnte. Abg. Mauya Lorena Moyolema Morales, Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el cual adjunta copias certificadas de la documentación relacionada al otorgamiento de un reconocimiento institucional a la señora Capitán de Policía Nidia Vanessa Montenegro Lasluisa. (…)"*

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

**ACUERDA**:

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter Honorífico la Condecoración **"AL MÉRITO PROFESIONAL"** en el Grado de **"CABALLERO"** a la señora Capitán de Policía **MONTENEGRO LASLUISA NIDIA VANESSA,** perteneciente a la Septuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, por haber aprobado con calificación sobresaliente el curso de ascenso del grado de Subteniente a Teniente de Policía, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, vigentes en ese entonces, en fundamento al Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-1046-MEMO, Resolución No. 2023-801-CsG-PN, Oficio No PN-CsG-2025-1318-O y al Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-2126-MEMO.

**Artículo 2.-** De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -** Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
NELSON PATRICIO ALMENDARIZ SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

| **Redactado por:** | |
|---|---|
| Ab. Moises David Neyra Romero Mgs.<br>**Policía Nacional**<br>**Analista Jurídico** | Firmado electrónicamente por:<br>MOISES DAVID NEYRA ROMERO<br>Validar únicamente con FirmaEC |

Ministerio del Interior

## ACUERDO MINISTERIAL NRO. 043-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (…)";*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (…)";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (…)";*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el*

*orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativ*
*as al uso de la fuerza (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*".

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(…) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.* (…)";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(…) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido*. (…)"

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También*

*se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos* (...)";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial* (…)";

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem* (…)";

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (…) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos* (…)";

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (…) 3.- Por tiempo de servicio a la institución* (…)";

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial. - Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (…) 4.- Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial. 5.-*

*Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial (…)" 8.- Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría* (…)";

Que, el articulo 196 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial* (…)"

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. - Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial* (…)";

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional* (…)";

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *"Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar*

*esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años".* (…)";

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos* (…)";

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(…) *Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras* (…)";

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: "(…) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración* (…)";

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: "(…) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días* (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el*

*Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (…).*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (…)";*

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2022-0151-INF, de fecha 10 de mayo del 2022, remite la nómina de servidores policiales Técnicos Operativos, que en el mes de abril del 2022, han cumplido el tiempo de servicio para ser calificados para el otorgamiento de las Condecoraciones: "Estrella de Oro al Mérito Policial" y "Policía Nacional" de "Primera Categoría"; esto es, por cumplir 25 y 35 años de servicio en la Institución Policial, quienes podrían ser merecedores de las respectivas Condecoraciones de tipo honorífico.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSP-2022-0151-INF, de 10 de mayo de 2022, remite la nómina de servidores policiales Técnicos Operativos, quienes han cumplido su respectivo tiempo de servicio en el mes de abril del 2022, informe que describe en sus conclusiones, lo siguiente: … "***1.*** *Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, dos (2) servidores policiales del nivel Directivo, cumple con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA: además se aprecia que NO REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.* ***2****. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, un (1) servidor policial del nivel Técnico Operativo, cumple con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 35 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL"; además se aprecia que NO REGISTRA NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.* ***3.*** *Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, cuarenta y dos (42) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA"; además se aprecia que varios servidores policiales SI REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales…*"

***NUMÉRICO DE SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO QUE, EN EL MES DE ABRIL DEL 2022, CUMPLIERON CON EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS RESPECTIVAS CONDECORACIONES:***

| ***GRADO*** | ***TIEMPO DE SERVICIO*** | ***NUMÉRICO*** |
|---|---|---|
| *MAYR.* | *25 AÑOS* | *01* |
| *TNTE.* | *25 AÑOS* | *01* |
| *SBOP.* | *35 AÑOS* | *01* |
| *SGOP* | *25 AÑOS* | *42* |
| ***TOTAL*** | | ***45*** |

Que, de acuerdo a los aspectos verificados en las Hojas de Vida Profesional de los siguientes servidores policiales, ha cumplido 35 años de servicio en la institución policial en el mes de abril del 2022, y cumplen con los requisitos para hacerse acreedores al otorgamiento de la condecoración: **"Estrella de Oro al Mérito Policial"**; que, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de igual manera los servidores policiales cumplen con el tiempo activo y efectivo en los periodos a ser calificados; consecuentemente procede la calificación de idoneidad, para el otorgamiento de las condecoraciones antes mencionadas, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nro. | ANTI. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | REGISTRA BAJA / CESACIÓN | SE ENCUENTRA EN LISTA 1 | REGISTRA JUICIO PENAL | POSEE DENUNCIA O DETENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | FECHA DEL DEMÉRITO | DEMÉRITO REGISTRADO | TIEMPO (HORAS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0 | SBOP | CHILUISA MIGUEL ANGEL | CESACIÓN 29/04/2022 RESOLUCIÓN No. 2022-0611-DSPO-CG-PN | SI | NO | NO | NO | NO | |

Que, de acuerdo a los aspectos verificados en las Hojas de Vida Profesional de los 38 servidores policiales de Nivel Directivo y Técnicos Operativos, que han cumplido 25 años de servicio en la institución policial en el mes de abril del 2022, y cumplen con los requisitos para hacerse acreedores al otorgamiento de la condecoración: "**Policía Nacional**" de "**Primera Categoría**"; y de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de igual manera los servidores policiales cumplen con el tiempo activo y efectivo en los periodos a ser calificados; consecuentemente procede la calificación de idoneidad, para el otorgamiento de las condecoraciones antes mencionadas.

Que, de acuerdo a los aspectos verificados en las Hojas de Vida Profesional los siguientes servidores policiales, **no cumplen** con los requisitos establecidos en el , Art. 218 numeral 2 que es su parte pertinente establece: **"No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años"** del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, por lo que inciden en la demostración de una conducta no compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedores a las respectivas condecoraciones; esto, en virtud de registrar deméritos durante los períodos comprendidos para la calificación de otorgamiento de la condecoración: **"Policia Nacional" de**

**"Primera Categoría"**; de igual manera los servidores policiales previo al otorgamiento del indicado reconocimiento institucional, deben cumplir con el tiempo activo y efectivo en los períodos a ser calificados; consecuentemente, no procede la calificación de idoneidad, para el otorgamiento de la condecoración antes mencionada, conforme el siguiente detalle:

| Nro. | ANTI. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | REGISTRA BAJA / CESACIÓN | SE ENCUENTRA EN LISTA 1 | REGISTRA JUICIO PENAL | POSEE DENUNCIA O DETENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | FECHA DEL DEMÉRITO | DEMÉRITO REGISTRADO | TIEMPO (HORAS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 68 | SGOP | PENA VILLACIS GONZALO DANIEL | NO | SI | NO | NO | 09/11/2018 | AMONESTACION VERBAL | 0 |
| 3 | 17 | SGOP | RODRIGUEZ LOPEZ MIGUEL VICENTE | NO | SI | NO | NO | 13/10/2021 | AMONESTACION VERBAL | 0 |
| 4 | 20 | SGOP | CHANGO ESTRADA FRANKLIN LANDIVAR | NO | SI | NO | NO | 22/06/2017 | REPRENSION SIMPLE NIVEL 2 | 0 |
| 5 | 29 | SGOP | MORA ARMIJO MILTON ESTUARDO | NO | SI | NO | NO | 31/08/2017 | REPRENSION SIMPLE NIVEL 1 | 0 |
| 6 | 31 | SGOP | TZEREMBO TAMIANA DOMINGO PEDRO | NO | SI | NO | NO | 11/12/2020 | AMONESTACION VERBAL | 0 |

Que, una vez verificado en la Hoja de Vida Profesional y en el sistema SATJE del señor Sargento Primero de Policía **ALVARADO ALTAMIRANO HUGO EUGENIO**, registra una investigación previa por el presunto delito de evasión dentro de la causa Nro. 09288-2022-00189, por cuanto no cumple con los requisitos y parámetros constantes en el Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, Art. 218, numeral 4 que es su parte pertinente establece: **"No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación"**; por lo que incide en la demostración de una conducta no compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor a la respectiva condecoración **"Policia Nacional"** de **"Primera Categoría"**; consecuentemente, no procede la calificación de idoneidad, para el otorgamiento de la condecoración antes mencionada, conforme el siguiente detalle:

| Nro. | ANTI. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | REGISTRA BAJA / CESACIÓN | SE ENCUENTRA EN LISTA 1 | REGISTRA JUICIO PENAL | POSEE DENUNCIA O DETENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | FECHA DEL DEMÉRITO | DEMÉRITO REGISTRADO | TIEMPO (HORAS) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 0 | SGOP | ALVARADO ALTAMIRANO HUGO EUGENIO | NO | SI | (CAUSA: 09288-2022-00189) \| PARTE POLICIAL No. 2022022611173294211, DE FECHA 25-02-2022 (SE INFORMA APREHENSION DE SERVIDOR POLICIAL, POR SUPUESTO DELITO DE EVASION) \| UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, ACTA RESUMEN, DE FECHA 26-02-2022 "RESOLUCION...SE HA REFERIDO EN ESTA AUDIENCIA CANSANCIO PUES HA TOMADO PROCEDIMIENTO DESDE EL 24 POR LO QUE CONSIDERA NO CALIFICAR LA FLAGRANCIA Y QUE LA CAUSA QUEDE EN INVESTIGACIÓN PREVIA, SE DISPONE LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO..." | NO | NO | NO | |

Que, mediante **informe No. 2022-579-DNAJU-PN**, de 02 de junio de 2022, el señor Coronel de Policia de E.M. Ab. Angel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: "(…) ***4.- CONCLUSION:*** *Con los antecedentes, disposiciones legales y análisis expuestos, en base al pedido formulado mediante Oficio No.* ***PN-CSG-QX-2022-0775-0****, de fecha 25 de mayo del 2022, suscrito por el señor secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, ésta asesoría jurídica concluye que el H. Consejo de Generales de la Policia Nacional* ***DEBE*** *pronunciarse de la siguiente manera:* ***4.1. CALIFICAR IDONEOS*** *para ser acreedores con carácter HONORIFICO las Condecoraciones por tiempo de servicio por cumplir 35 y 25 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que cumplen y* ***REÚNEN*** *con los requisitos establecidos en el Art. 218, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, de acuerdo al siguiente detalle:* ***a) Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial*** *(35 AÑOS DE SERVICIO)* ***ABRIL*** */ 2022.*

| ***NRO.*** | ***GRADO*** | ***APELLIDOS Y NOMBRES*** |
|---|---|---|
| *1* | *SBOP* | *CHILUISA MIGUEL ANGEL* |

***b)*** *Condecoración* ***"POLICÍA NACIONAL" DE "PRIMERA CATEGORÍA"****, (25 AÑOS DE SERVICIO)* ***ABRIL*** *2022.*

1. ***NIVEL DIRECTIVO***

| *NRO.* | *GRADO* | *APELLIDOS Y NOMBRES* |
|---|---|---|
| *1* | *MAYR* | *GAIBOR VERDEZOTO VICTOR AMADO* |

| | | |
|---|---|---|
| *2* | *TNTE* | *VILLARROEL VIZUETE ELVER ALFONSO* |

## ***2.- NIVEL TECNICO OPERATIVO***

| ***Nro.*** | ***GRADO*** | ***APELLIDOS Y NOMBRES*** |
|---|---|---|
| *1* | *SGOP* | *ESPINOZA AGUILERA REINA BERTHA* |
| *2* | *SGOP* | *CASTRO BENAVIDES JHONSON MAURICIO* |
| *3* | *SGOP* | *BENALCAZAR PILLAJO LUIS ENRIQUE* |
| *4* | *SGOP* | *VILLA GARCIA LUIS FERNANDO* |
| *5* | *SGOP* | *ULCUANGO ESCOBAR EDDYN ANIBAL* |
| *6* | *SGOP* | *CARCELEN CHALA LUIS FABIAN* |
| *7* | *SGOP* | *HUERA VINUEZA BYRON ABDON* |
| *8* | *SGOP* | *PADILLA DELGADO JOSE ANTONIO* |
| *9* | *SGOP* | *HUERA VINUEZA EDWIN MARCELO* |
| *10* | *SGOP* | *ALVARADO ALTAMIRANO HUGO EUGENIO* |
| *11* | *SGOP* | *BRAVO ZAMORA EUGENIO FERNANDO* |
| *12* | *SGOP* | *BRITO VARGAS GERSON WALBERTO* |
| *13* | *SGOP* | *LARA MAZON EDWIN NEYSER* |
| *14* | *SGOP* | *AREVALO COELLO DAVID DIONICIO* |
| *15* | *SGOP* | *ALVARADO SALAZAR RAFAEL RODOLFO* |
| *16* | *SGOP* | *CORREA VERA EDDIE GEOVANNY* |
| *17* | *SGOP* | *ZAMBRANO SABANDO DENY RENE* |
| *18* | *SGOP* | *CAYAN MERINO LUIS GONZALO* |
| *19* | *SGOP* | *MOSQUERA CRUZ JULIO LUIS* |
| *20* | *SGOP* | *SILVA MORANTE JULIO CESAR* |
| *21* | *SGOP* | *LLANOS ORELLANA LUCAS WILFRIDO* |
| *22* | *SGOP* | *PEÑA VILLACIS GONZALO DANIEL* |
| *23* | *SGOP* | *AYALA MENDOZA EDGAR EDUARDO* |
| *24* | *SGOP* | *SANTAMARIA MORA HUGO NEPTALI* |
| *25* | *SGOP* | *COELLO MORENO CARLOS JAVIER* |
| *26* | *SGOP* | *PEÑA PLACES JHIMY MIGUEL* |
| *27* | *SGOP* | *FUENTES CEREZO ISIDRO VIDAL* |
| *28* | *SGOP* | *CURIMILMA DIAZ FABIAN ENRIQUE* |

| | | |
|---|---|---|
| 29 | SGOP | CARRILLO ESPARZA NESTOR ROMAN |
| 30 | SGOP | PAPUE PIRUCH JORGE ENRIQUE |
| 31 | SGOP | SORIA TORRES FELIX FERNANDO |
| 32 | SGOP | MENDEZ LOJA VINICIO EFRAIN |
| 33 | SGOP | RODRIGUEZ LOPEZ MIGUEL VICENTE |
| 34 | SGOP | CHANGO ESTRADA FRANKLIN LANDIVAR |
| 35 | SGOP | COLOMA HIDALGO CARLOS HERNAN |
| 36 | SGOP | FREIRE CARDENAS JOSE LEONARDO |
| 37 | SGOP | YAMBAY SUISHI LUIS ADOLFO |
| 38 | SGOP | ATIENCIA SARMIENTO LEONCIO ARISTIDES |
| 39 | SGOP | MORA ARMIJO MILTON EDUARDO |
| 40 | SGOP | TZEREMBO TAMIANA DOMINGO PEDRO |
| 41 | SGOP | ARIAS LUCERO RANULFO MESIAS |
| 42 | SGOP | CHICAIZA SIMBA RICHARD ROLANDO |

***4.2 SOLICITAR*** *al señor Comandante General de la Policia Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorifico, a favor de los servidores policiales detallados en el numeral que antecede , de conformidad a lo establecido en el Art. 230 del reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales.* ***4.3 CALIFICAR NO IDONEOS*** *para ser acreedores con carácter HONORIFICO las condecoraciones:* ***Policia Nacional de Primera Categoría****, con carácter honorifico, por cuanto registran sanciones disciplinarias impuestas durante los últimos cinco años, por lo tanto* ***NO CUMPLEN*** *con los requisitos y parámetros constantes en el Reglamento de carrera profesional para los y las servidores policiales, Art, 218, numeral 2: "No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años"; a los siguientes servidor Policiales Técnico Operativos.* ***a)*** *Condecoración* ***"POLICIA NACIONAL" DE "PRIMERA CATEGORÍA"****. (25 AÑOS DE SERVICIO)* ***ABRIL****/.2022.*

| NRO. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|---|---|---|
| 1 | SGOP | PENA VILLACIS GONZALO DANIEL |
| 2 | SGOP | RODRIGUEZ LOPEZ MIGUEL VICENTE |
| 3 | SGOP | CHANGO ESTRADA FRANKLIN LANDIVAR |
| 4 | SGOP | MORA ARMIJO MILTON ESTUARDO |
| 5 | SGOP | TZEREMBO TAMIANA DOMINGO PEDRO |

***4.4. CALIFICAR NO IDONEO**, para ser acreedor con carácter HONORIFICO las condecoraciones: Policía Nacional de Primera Categoría, por cuanto registra una investigación previa por el presunto delito de evasión, conforme se colige de la verificación realizada en el sistema SATJE, dentro de la causa N° 09288- 2022-00189, en consecuencia, **NO CUMPLE** con los requisitos y parámetros constantes en el Reglamento de carrera profesional para los y las servidores policiales, Art. 218, numeral 4 "No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración"; a los siguientes servidor Policiales Técnico Operativos. **b)** Condecoración **"POLICÍA NACIONAL" DE "PRIMERA CATEGORÍA"**. (25 AÑOS DE SERVICIO) **ABRIL** 2022.*

| NRO. | GRADO: | APELLIDOS Y NOMBRES |
|---|---|---|
| 1 | SGOP | ALVARADO ALTAMIRANO HUGO EUGENIO |

***4.5. NOTIFICAR** la calificación de No idoneidad para el otorgamiento de las Condecoraciones: **Policia Nacional de Primera Categoría"** por tiempo de servicio, por cumplir 25 años de servicio en la Institución Policial, a los servidores policiales constantes en los numerales **4.3** y **4.4**, del presente Informe Jurídico, conforme a lo dispuesto en el Art. 229 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales.*

***CUADRO DE RESUMEN DE LAS CONDECORACIONES ANALIZADAS***

| TIPO DE CONDECORACION | NIVEL DE LOS SERVIDORES POLICIALES | NUMERICO DE SERVIDORES POLICIALES ANALIZADOS | IDONEOS | NO IDONEOS (Reglamento de Carrera, Art. 218, Núm.. 2 y 4) |
|---|---|---|---|---|
| **ESTRELLA DE ORO** al mérito policial (35 AÑOS) | TECNICO OPERATIVO | 1 | 1 | - |
| **"POLICÍA NACIONAL" "PRIMERA CATEGORÍA"** (25 AÑOS) | DIRECTIVOS | 2 | 2 | - |
| | TECNICO OPERATIVOS | 42 | 36 | 6 |

*Informe jurídico que me permito poner en su conocimiento del H. Consejo de Generales de la Policia Nacional, para los fines pertinentes.* (…)"

Que, mediante **Resolución Nro. 2022-249-CsG-PN**, de 08 de septiembre de 2022, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(…) ***1.- CALIFICAR IDÓNEO*** *al señor Suboficial Primero de Policía* ***CHILUISA MIGUEL ANGEL****, para el otorgamiento con carácter Honorifico de la Condecoración* ***" Estrella de Oro al Mérito Policial",*** *quien en el mes de abril del 2022, ha cumplido 35 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.* ***2.- CALIFICAR IDÓNEOS*** *a los siguientes servidores policiales de Nivel Directivo y Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de las Condecoración* ***"Policía Nacional"*** *de* ***"Primera Categoría",*** *quienes en el mes de abril del 2022, han cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:*

***NIVEL DIRECTIVO. -***

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|---|---|---|
| 1 | MAYR | GAIBOR VERDEZOTO VICTOR AMADO |
| 2 | TNTE | VILLARROEL VIZUETE ELVER ALFONSO |

***NIVEL TÉCNICO OPERATIVO. –***

| *Nro.* | *GRADO* | *APELLIDOS Y NOMBRES* |
|---|---|---|
| *1* | *SGOP* | *ESPINOZA AGUILERA REINA BERTHA* |
| *2* | *SGOP* | *CASTRO BENAVIDES JHONSON MAURICIO* |
| *3* | *SGOP* | *BENALCAZAR PILLAJO LUIS ENRIQUE* |
| *4* | *SGOP* | *VILLA GARCIA LUIS FERNANDO* |
| *5* | *SGOP* | *ULCUANGO ESCOBAR EDDYN ANIBAL* |
| *6* | *SGOP* | *CARCELEN CHALA LUIS FABIAN* |
| *7* | *SGOP* | *HUERA VINUEZA BYRON ABDON* |
| *8* | *SGOP* | *PADILLA DELGADO JOSE ANTONIO* |

| | | |
|---|---|---|
| *9* | *SGOP* | *HUERA VINUEZA EDWIN MARCELO* |
| *10* | *SGOP* | *BRAVO ZAMORA EUGENIO FERNANDO* |
| *11* | *SGOP* | *BRITO VARGAS GERSON WALBERTO* |
| *12* | *SGOP* | *LARA MAZON EDWIN NEYSER* |
| *13* | *SGOP* | *AREVALO COELLO DAVID DIONICIO* |
| *14* | *SGOP* | *ALVARADO SALAZAR RAFAEL RODOLFO* |
| *15* | *SGOP* | *CORREA VERA EDDIE GEOVANNY* |
| *16* | *SGOP* | *ZAMBRANO SABANDO DENY RENE* |
| *17* | *SGOP* | *CAYAN MERINO LUIS GONZALO* |
| *18* | *SGOP* | *MOSQUERA CRUZ JULIO LUIS* |
| *19* | *SGOP* | *SILVA MORANTE JULIO CESAR* |
| *20* | *SGOP* | *LLANOS ORELLANA LUCAS WILFRIDO* |
| *21* | *SGOP* | *AYALA MENDOZA EDGAR EDUARDO* |
| *22* | *SGOP* | *SANTAMARIA MORA HUGO NEPTALI* |
| *23* | *SGOP* | *COELLO MORENO CARLOS JAVIER* |
| *24* | *SGOP* | *PEÑA PLACES JHIMY MIGUEL* |
| *25* | *SGOP* | *FUENTES CEREZO ISIDRO VIDAL* |
| *26* | *SGOP* | *CURIMILMA DIAZ FABIAN ENRIQUE* |
| *27* | *SGOP* | *CARRILLO ESPARZA NESTOR ROMAN* |
| *28* | *SGOP* | *PAPUE PIRUCH JORGE ENRIQUE* |
| *29* | *SGOP* | *SORIA TORRES FELIX FERNANDO* |
| *30* | *SGOP* | *MENDEZ LOJA VINICIO EFRAIN* |
| *31* | *SGOP* | *COLOMA HIDALGO CARLOS HERNAN* |
| *32* | *SGOP* | *FREIRE CARDENAS JOSE LEONARDO* |
| *33* | *SGOP* | *YAMBAY SUISHI LUIS ADOLFO* |
| *34* | *SGOP* | *ATIENCIA SARMIENTO LEONCIO ARISTIDES* |
| *35* | *SGOP* | *ARIAS LUCERO RANULFO MESIAS* |
| *36* | *SGOP* | *CHICAIZA SIMBA RICHARD ROLANDO* |

***3.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden, de conformidad con los*

*artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.* ***4.- CALIFICAR NO IDÓNEOS*** *a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración,* ***"Policía Nacional"*** *de* ***"Primera Categoría"****, al haber cumplido 25 de servicio en la Institución Policial, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, por lo que inciden en la demostración de una conducta no compatible con la distinción a la que podrían hacerse acreedores a las respectivas condecoraciones, conforme el siguiente detalle:*

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|---|---|---|
| 1 | SGOP | ALVARADO ALTAMIRANO HUGO EUGENIO |
| 2 | SGOP | PENA VILLACIS GONZALO DANIEL |
| 3 | SGOP | RODRIGUEZ LOPEZ MIGUEL VICENTE |
| 4 | SGOP | CHANGO ESTRADA FRANKLIN LANDIVAR |
| 5 | SGOP | MORA ARMIJO MILTON ESTUARDO |
| 6 | SGOP | TZEREMBO TAMIANA DOMINGO PEDRO |

***5.- COMUNICAR*** *a los servidores policiales detallados en los numeral 4 de la presente Resolución, quienes han sido calificados no idóneos para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "Policia Nacional" de "Primera Categoría", para que una vez que sean notificados con el contenido de la presente Resolución, en caso de creerlo pertinente podrán en el término de 5 días presentar el Recurso de Apelación ante el Ministerio de Gobierno, conforme lo establece el artículo 233 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.* ***6.- PUBLICAR*** *la presente resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.* (…)"

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0913-MEMO, de 20 de octubre de 2025, el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, remite al señor Coronel de Policia de E.M. Abg. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, lo siguiente: "(…) *Me refiero al oficio No. PN-CG-QX-2023-02055-OF de 03 de febrero de 2023, mediante el cual el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CSG-QX-2023-0127-O de 02 de febrero de 2023, suscrito por el Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2022-249-*

*CsG-PN de 08 de septiembre del 2022, que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico la Condecoración "Estrella de Oro al Mérito Policial", al señor Suboficial Primero de Policía Chiluisa Miguel Ángel, de conformidad con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, la Condecoración "Policía Nacional de Primera Categoría", a los servidores policiales de Nivel Directivo en los grados de Mayor y Teniente de Policía; y, de Nivel Técnico Operativo, en el grado de Sargento Primero de Policía, que constan en la referida Resolución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Al respecto, mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de 04 de julio de 2025, el Ministro del Interior, delegó al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: "(…) b. Otorgar a las y los servidores policiales* ***en los grados de Policía a Coronel****, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes";* ***Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio en la Institución Policial"****; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial",* ***previo cumplimiento de los requisitos establecidos en*** *el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional,* ***demás normativa aplicable*** *y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional. (…)". (Lo resaltado me pertenece). En razón de lo expuesto, de la manera más comedida me permito trasladar a su autoridad, el requerimiento formulado por el Comandante General de la Policía Nacional, y la documentación física y certificada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, contenida en 14 fojas útiles, a fin de que sirva atender la solicitud y disponer el trámite que considere pertinente, en el marco de las competencias constitucionales y legales, que le han sido delegadas.* (…)";

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1832-MEMO, de 21 de octubre de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Ab. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *"(…) Al respecto, sírvase avocar conocimiento y dar atención a lo indicado en el documento adjunto y se realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)*" sic.

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

**ACUERDA**:

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la Condecoración **" Estrella de Oro al Mérito Policial"**, al servidor policial nivel técnico operativo Suboficial Primero de Policía **CHILUISA MIGUEL ANGEL,** quien en el mes de **abril del 2022**, ha cumplido 35 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y en fundamento de la Resolución Nro. 2022-249-CsG-PN, de 08 de septiembre de 2022, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional; así como el Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0913-MEMO, de 20 de octubre de 2025, suscrito por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior.

**Artículo 2.- OTORGAR** con carácter honorífico la **"Condecoración Policía Nacional" de "Primera Categoría"**, a los servidores policiales de Nivel Directivo y Técnico Operativo, quienes en el mes de **abril del 2022**, han cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en fundamento de la Resolución Nro. 2022-249-CsG-PN, de 08 de septiembre de 2022, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional; así como el Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0913-MEMO, de 20 de octubre de 2025, suscrito por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, conforme al siguiente detalle:

**NIVEL DIRECTIVO. -**

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|---|---|---|
| 1 | MAYR | GAIBOR VERDEZOTO VICTOR AMADO |
| 2 | TNTE | VILLARROEL VIZUETE ELVER ALFONSO |

## NIVEL TÉCNICO OPERATIVO. –

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|---|---|---|
| 1 | SGOP | ESPINOZA AGUILERA REINA BERTHA |
| 2 | SGOP | CASTRO BENAVIDES JHONSON MAURICIO |
| 3 | SGOP | BENALCAZAR PILLAJO LUIS ENRIQUE |
| 4 | SGOP | VILLA GARCIA LUIS FERNANDO |
| 5 | SGOP | ULCUANGO ESCOBAR EDDYN ANIBAL |
| 6 | SGOP | CARCELEN CHALA LUIS FABIAN |
| 7 | SGOP | HUERA VINUEZA BYRON ABDON |
| 8 | SGOP | PADILLA DELGADO JOSE ANTONIO |
| 9 | SGOP | HUERA VINUEZA EDWIN MARCELO |
| 10 | SGOP | BRAVO ZAMORA EUGENIO FERNANDO |
| 11 | SGOP | BRITO VARGAS GERSON WALBERTO |
| 12 | SGOP | LARA MAZON EDWIN NEYSER |
| 13 | SGOP | AREVALO COELLO DAVID DIONICIO |
| 14 | SGOP | ALVARADO SALAZAR RAFAEL RODOLFO |
| 15 | SGOP | CORREA VERA EDDIE GEOVANNY |
| 16 | SGOP | ZAMBRANO SABANDO DENY RENE |
| 17 | SGOP | CAYAN MERINO LUIS GONZALO |
| 18 | SGOP | MOSQUERA CRUZ JULIO LUIS |
| 19 | SGOP | SILVA MORANTE JULIO CESAR |
| 20 | SGOP | LLANOS ORELLANA LUCAS WILFRIDO |
| 21 | SGOP | AYALA MENDOZA EDGAR EDUARDO |
| 22 | SGOP | SANTAMARIA MORA HUGO NEPTALI |
| 23 | SGOP | COELLO MORENO CARLOS JAVIER |
| 24 | SGOP | PEÑA PLACES JHIMY MIGUEL |
| 25 | SGOP | FUENTES CEREZO ISIDRO VIDAL |
| 26 | SGOP | CURIMILMA DIAZ FABIAN ENRIQUE |
| 27 | SGOP | CARRILLO ESPARZA NESTOR ROMAN |
| 28 | SGOP | PAPUE PIRUCH JORGE ENRIQUE |
| 29 | SGOP | SORIA TORRES FELIX FERNANDO |
| 30 | SGOP | MENDEZ LOJA VINICIO EFRAIN |

| | | |
|---|---|---|
| 31 | SGOP | COLOMA HIDALGO CARLOS HERNAN |
| 32 | SGOP | FREIRE CARDENAS JOSE LEONARDO |
| 33 | SGOP | YAMBAY SUISHI LUIS ADOLFO |
| 34 | SGOP | ATIENCIA SARMIENTO LEONCIO ARISTIDES |
| 35 | SGOP | ARIAS LUCERO RANULFO MESIAS |
| 36 | SGOP | CHICAIZA SIMBA RICHARD ROLANDO |

**Artículo 3.-** De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -** Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
NELSON PATRICIO ALMENDARIZ SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

| **Redactado por:** | |
|---|---|
| Abg. Edison Adolfo Collaguazo Villamarin Mgtr.<br>**Sargento Segundo de Policía**<br>**Analista Jurídico** | Firmado electrónicamente por:<br>EDISON ADOLFO COLLAGUAZO VILLAMARIN<br>Validar únicamente con FirmaEC |

Ministerio del Trabajo

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT- 2025 -216**

Abg. Harold Andrés Burbano Villarreal
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: *"(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores"*;

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina: *"Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios"*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo la competencia de: "*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*";

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público"*;

Que la Disposición General del Decreto Ejecutivo Nro. 500, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 12 de diciembre de 2014 señala: *"En el Decreto Ejecutivo*

*No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, así como en cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía donde diga "Ministerio de Relaciones Laborales", sustitúyase por: "Ministerio del Trabajo". Asimismo, en todas las demás disposiciones legales que aludan al Ministerio de Relaciones Laborales, deberá entenderse que se refieren al Ministerio del Trabajo.";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 01 de abril de 2014, esta Cartera de Estado expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que según Acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2014-0105, publicado en el Registro Oficial Nro. 252 de 23 de mayo de 2014; Nro. MRL-2014-0134, publicado en el Registro Oficial Nro. 296 de 24 de julio de 2014; Nro. MRL-2014-0232, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 386 de 01 de diciembre de 2014; Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 411 de 8 de enero de 2015; Nro. MDT-2015-0246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622 de 06 de noviembre de 2015; Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 633 de 23 de noviembre de 2015; Nro. MDT-2017-0051, publicado en el Registro Oficial Nro. 11 de 09 de junio de 2017; Nro. MDT-2017-0129, publicado en el Registro Oficial Nro. 80 de 15 de septiembre de 2017, Nro. MDT-2018-0040, publicado en Registro Oficial Nro. 206 de 22 de marzo de 2018; Nro. MDT-2018-0084, publicado en el Registro Oficial Nro. 254 de 04 de junio de 2018; Nro. MDT-2019-019, publicado en el Registro Oficial Nro. 437 de 27 de febrero de 2019; Nro. MDT-2019-147, publicado en el Registro Oficial Nro. 517 de 26 de junio de 2019; Nro. MDT-2022–073, publicado en el Registro Oficial Nro. 88 de 21 de junio de 2022; Nro. MDT-2023-117, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 413 de 10 de octubre de 2023; Nro. MDT-2024-032, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 518 de 14 de marzo de 2024; y, Nro. MDT-2025-027, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 735 de 03 de febrero de 2025, se reformó la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designa al señor Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que mediante Memorando Nro. MDT-SMDTH-2025-0280-M, de 10 de diciembre de 2025; el Subsecretario de Meritocracia y Desarrollo del Talento Humano trasladó dos solicitudes de reforma a la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, por parte del

Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador – SENAE, y del Tribunal Contencioso Electoral; y, señaló: *"(...) Mediante Oficio Nro. SENAE-SENAE-2025-0433-OF de 3 de diciembre de 2025 la Institución solicita: "(...) se considere la ampliación del plazo contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-027, en el siguiente sentido: "...En la Disposición Transitoria Sexta del Acuerdo Nro. 0059, sustitúyase la fecha: "31 de diciembre de 2025" por "31 de diciembre de 2026 (...)".*

*Mediante Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0069-OF de 10 de diciembre de 2025 la Institución solicita: "(...) En atención al Oficio Nro. MDT-SMDTH-2025-2557-O, de 9 de diciembre de 2025, mediante el cual el Ministerio del Trabajo comunica la imposibilidad de otorgar la excepcionalidad solicitada por este Tribunal, me permito realizar varias precisiones indispensables y, con fundamento en ellas, solicitar respetuosamente la reconsideración de lo expuesto por la Subsecretaría de Meritocracia y Desarrollo del Talento Humano.(...)"*

*Por lo expuesto, me permito remitir a usted, informe técnico y proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0059 de fecha 13 de marzo del 2014, a fin de que se realice las gestiones necesarias de análisis y validación de la propuesta de dicha propuesta."*;

Que mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2025-0281-OF, de 12 de diciembre de 2025, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, solicita: *"(...) se analice la viabilidad de reformar la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, a fin de incorporar una disposición que permita a las instituciones, cuya naturaleza técnica y misional así lo justifique, mantener en su distributivo institucional, de manera expresa, al menos una (1) partida fija bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) para un puesto de asesor de nivel jerárquico superior, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2029"*;

Que mediante Oficio Nro. SENAE-SENAE-2025-0514-OF, de 15 de diciembre de 2025 el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE; y, solicita: "*(...) se analice la viabilidad de reformar la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, a fin de incorporar una disposición que permita a las instituciones, cuya naturaleza técnica y misional así lo justifique, mantener en su distributivo institucional, de manera expresa, al menos una (1) partida fija bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) para un puesto de asesor de nivel jerárquico superior, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2029*";

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0892-O, de 26 de diciembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**ACUERDA:**

**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO, GESTORES DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO Nro. 0059, Y SUS REFORMAS**

**Artículo Único.-** En la Disposición Transitoria Sexta del Acuerdo Nro. 0059, sustitúyase la fecha: *"31 de diciembre de 2025"* por *"31 de diciembre de 2026"*.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
HAROLD ANDRES
BURBANO VILLARREAL
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Harold Andrés Burbano Villarreal
**MINISTRO DEL TRABAJO**

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.